

**CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LCCC 43068001-067-2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "FOMENTO BIOTECNOLÓGICO AMBIENTAL S.A DE C.V", EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. CHRISTIAN RENE LOPEZ HERRERA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES**

#### **DECLARACIONES:**

##### **I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:**

**I.1.-** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

**I.2.-** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

**I.3.-** Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracción I IX de la Ley del Organismo Público Descentralizado, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 009/2020/ORD/VI.

**I.4.-** Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional, tal como se establece en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Secciones Primera y Segunda, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivando en la Licitación Pública Nacional LCCC 43068001-067-2020, "Adquisición de Adulticida Organofosforado y Adulticida Líquido en Base Oleosa", resultando adjudicada "LA PROVEEDORA", partida 2 tal como consta en el fallo de fecha 22 de Diciembre de 2020, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que los conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.

**I.5.-** Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, según consta en las asignaciones presupuestales con folios de asignación, E-1143, F-1871 E-1142 autorizada por el Jefe del Departamento de Control Presupuestal de "EL ORGANISMO".

**I.6.-** Que el área requirente es la Dirección De Prevención y Promoción a la Salud y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.

**N1-TESTAD**



I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSJ970331PM5.

**II.- "LA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:**

II.1.-Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública número 15,242 de fecha 16 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Mauricio Del Valle De La Garza, Notario Público No. 139, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

II.2.-Conforme se establece en la escritura referida en la declaración II.1 de este instrumento, tiene como objeto social, entre otros, la compra y venta de equipo para distribución, transporte, consultoría y aspersión de insecticidas; así como servicios de control y asesoría en plagas urbanas y control de mosquitos en áreas turísticas y residenciales; materiales, productos, equipamiento, substancias, insumos y su aplicación dirigidos hacia el sector salud y medioambiente.

II.3.-Su representante acredita el carácter con el que comparece, con la escritura pública número 28,497, de fecha 22 del mes de enero del año 2020, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Iván Salazar Tamez , Notario Público número 143, en el municipio de Santiago, Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas identificándose con la credencial para votar con fotografía **N2-TESTADO 9** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, que dispone de personal propio capacitado, que se encuentra inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de proveedor P29968.

II.5.- Se encuentra debidamente registrado ante las autoridades tributarias y al corriente de sus obligaciones fiscales, contando con su clave FBA091216913, del Registro Federal de Contribuyentes.

II.6.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1552, interior 124, de la calle Vidrio, en la Colonia Americana, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que "LA PROVEEDORA" modifique su domicilio sin previo aviso a "EL ORGANISMO" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

**N3-TESTA**

**III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:**

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen,

y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** - Por virtud del presente contrato **"EL ORGANISMO"** adquiere de **"LA PROVEEDORA"**, 11 tambos de 28 Litros C/U de adulticida Líquido en base oleosa (MIDACLOPRID 3%, PLALETINA 0.75%), cuyas cantidades y especificaciones técnicas se enlistan en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

**SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO.** Lo adquirido deberá ser abastecido por **"EL PROVEEDOR"**, en una sola exhibición a más tardar el 25 de diciembre de 2020, en el Almacén Central de **"EL ORGANISMO"** ubicado en la calle Lago Tequesquitengo número 2600, en la colonia Lagos del Country, en Zapopan, Jalisco.

La transportación de los insumos objeto del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de por **"LA PROVEEDORA"**, responsabilizándose de que sean entregados cantidades específicas en las fechas y lugar pactado.

Para la entrega de los insumos objeto de este contrato por **"LA PROVEEDORA"** cumplirá con las condiciones siguientes:

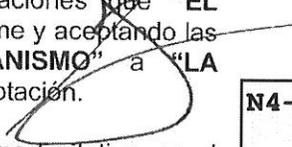
- a) El producto deben ser entregados debidamente empaquetados en paquetes.
- b) Tendrá únicamente para entregar los bienes la fecha límite establecida en la presente cláusula.
- c) por **"LA PROVEEDORA"** no podrá realizar cambios a las presentaciones determinadas en el producto que le fueron adjudicados.

**TERCERA.- CALIDAD DE LOS INSUMOS.** - La calidad de los insumos otorgados por **"EL PROVEEDOR"** deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en la cláusula primera y el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

En cualquier momento **"EL ORGANISMO"**, tendrá la opinión de calidad en el abastecimiento de los bienes adquiridos, a través del área requirente, de modo que **"LA PROVEEDORA"** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso por **"LA PROVEEDORA"** deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea **"EL ORGANISMO"** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de **"LA PROVEEDORA"** respecto a las indicaciones que **"EL ORGANISMO"** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de **"EL ORGANISMO"** a **"LA PROVEEDORA"** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir, por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar de entrega del producto; en el comienzo del abastecimiento de lo adquirido por parte de **"LA PROVEEDORA"** antes del plazo pactado; y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar **"LA PROVEEDORA"** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que **"EL ORGANISMO"** indique a **"LA**

  
**N4-TESTA**

**PROVEEDORA**” incrementará el precio establecido en el acuerdo.

“**EL ORGANISMO**” cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de “**EL ORGANISMO**” sobre la de “**LA PROVEEDORA**” respecto los insumos adquiridos, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales.

“**EL ORGANISMO**” no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de “**LA PROVEEDORA**” aproveche a “**EL ORGANISMO**”, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

“**EL ORGANISMO**” no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando “**LA PROVEEDORA**” entregará los insumos con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de “**LA PROVEEDORA**”.

**CUARTA.- VIGENCIA.** - La vigencia de este contrato iniciará a partir del 22 de diciembre de 2020 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

**QUINTA.- COSTO.-** El precio pactado de la compraventa es por la cantidad de \$2,090,000.00 (Dos Millones noventa mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

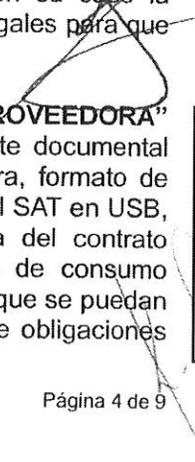
Los precios unitarios y cantidades, se encuentran especificados en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

El monto referido en el párrafo anterior, estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de “**EL ORGANISMO**”.

La cantidad que se cubrirá a “**LA PROVEEDORA**” compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que “**LA PROVEEDORA**”, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

“**LA PROVEEDORA**” se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad de medida de los insumos que se compromete a brindar al amparo del presente contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, “**EL ORGANISMO**”, podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales para que “**LA PROVEEDORA**” cubra los daños y perjuicios ocasionados.

**SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Para proceder al pago, “**LA PROVEEDORA**” tendrá la obligación de entregar al Área Requirente la factura firmada, y el soporte documental cuando se trate de servicios, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, original de la entrada de almacén, incorporación patrimonial u hoja de consumo duradero (cuando sea el caso y según corresponda), copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).

  
**N5-TESTA**

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado "Solicitud para la glosa y trámite de pago"

"**EL ORGANISMO**" efectuará el pago total en moneda nacional dentro de los 30 días hábiles siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa de "**EL ORGANISMO**", mediante transferencia electrónica a la cuenta que "**LA PROVEEDORA**" proporcione a "**EL ORGANISMO**".

**SÉPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.-** "**LA PROVEEDORA**" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para abastecer el producto adquirido, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "**EL ORGANISMO**" patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de "**LA PROVEEDORA**", hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, "**LA PROVEEDORA**" el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "**EL ORGANISMO**" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.-** "**LA PROVEEDORA**" asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los bienes objeto del presente contrato, liberando a "**EL ORGANISMO**" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN.-** "**EL ORGANISMO**" a través de su área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo "**EL ORGANISMO**" presentar por escrito a "**LA PROVEEDORA**", las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del contrato, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

**DÉCIMA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.-** En caso que "**LA PROVEEDORA**" tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "**EL ORGANISMO**", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de " <b>EL ORGANISMO</b> "

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los insumos materia del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de "**EL ORGANISMO**".

Las penas convencionales se aplicaran a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega de lo adquirido, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de "**EL ORGANISMO**". El cálculo de la pena lo realizará la Coordinación de Adquisiciones de "**EL ORGANISMO**", con base en la información que le proporcione el área requirente en las que se deba entregar los bienes

objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de **"EL ORGANISMO"**; La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA PROVEEDORA"**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **"EL ORGANISMO"**, en la próxima factura a pagar a **"LA PROVEEDORA"**, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL ORGANISMO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En los términos del artículo 84, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"LA PROVEEDORA"** deberá constituir una garantía a través de fianza a favor de **"EL ORGANISMO"**, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y hasta por 12 (doce) meses posteriores a la terminación de su vigencia. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en Licitación Pública Nacional LCCC 43068001-067-2020, "Adquisición de Adulcificada Organofosforado y Adulcificada Líquido en Base Oleosa".

La fianza deberá ser otorgada por afianzadora nacional; la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia a la Competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

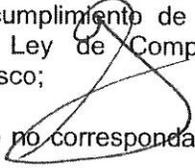
En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **"LA PROVEEDORA"** estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"LA PROVEEDORA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

La fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito que realice **"EL ORGANISMO"**, previa constancia de cumplimiento total de las obligaciones que realice el área requirente.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

1. Cuando se presente incumplimiento por parte de **"LA PROVEEDORA"** a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria o sus anexos y en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco;
2. Cuando **"LA PROVEEDORA"** entregue los insumos con características que no correspondan a las solicitadas;
3. Cuando los insumos sean entregados en malas condiciones y no sean recibidos a entera satisfacción por parte del área requirente conforme a lo solicitado;
4. Cuando no entregue en tiempo y forma los insumos solicitados o
5. Cuando se rescinda el presente contrato, por causas imputables a **"LA PROVEEDORA"**.

  
**N7-TESTAD**



“LA PROVEEDORA” deberá realizar la entrega de la garantía a la Coordinación de Adquisiciones de “EL ORGANISMO”, en un plazo no mayor a 05 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de lo contrario será causal de rescisión del presente instrumento.

En caso de que “LA PROVEEDORA” no haga la entrega de la garantía en el plazo señalado en el párrafo que antecede, la precitada Coordinación será la única responsable de dar aviso de la falta de cumplimiento a esta obligación a la Dirección Jurídica, para que ésta pueda iniciar con el procedimiento de rescisión correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F y G, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, “EL ORGANISMO” a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a “LA PROVEEDORA” para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, “EL ORGANISMO” contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “LA PROVEEDORA”.

En atención a lo anterior, si “LA PROVEEDORA” a juicio de “EL ORGANISMO” no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “LA PROVEEDORA” dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de “EL ORGANISMO”.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará “EL ORGANISMO” para hacer efectivas las fianzas otorgadas por “LA PROVEEDORA”.

En el caso de que se rescinda el contrato, “LA PROVEEDORA” dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a “EL ORGANISMO” el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL ORGANISMO” por concepto de los bienes otorgados hasta el momento de la rescisión.

“EL ORGANISMO” precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a “LA PROVEEDORA”.

“EL ORGANISMO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

N8-TESTA



De no dar por rescindido el contrato, "EL ORGANISMO" establecerá a "LA PROVEEDORA" otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

**DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.-** La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS.-** De conformidad con el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "EL ORGANISMO" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a "LA PROVEEDORA" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre "LAS PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "LA PROVEEDORA" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

**DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN.-** Las partes declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados de Licitación Pública Nacional LCCC 43068001-067-2020 así como la propuesta técnica y económica presentada por "LA PROVEEDORA" para el proceso de licitatorio, los cuales conserva "EL ORGANISMO" por medio de la Coordinación de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "LA PROVEEDORA" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de "EL ORGANISMO". Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspende la ejecución del objeto contrato a realizar, quedará obligada "LA PROVEEDORA" a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido, prevaleciendo la titularidad de "EL ORGANISMO" sobre todos los productos y/o servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "LA PROVEEDORA", durante la ejecución del contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

N9-TESTA

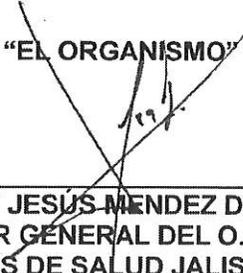


**DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“EL ORGANISMO”** y **“LA PROVEEDORA”** se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Código Civil Federal.

Leído que fue el presente contrato y enterados **“EL ORGANISMO”** y **“LA PROVEEDORA”** de su valor y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 (veintidós) días de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

**POR “EL ORGANISMO”**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.**  
**DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D.**  
**SERVICIOS DE SALUD JALISCO.**

**POR “LA PROVEEDORA”**

**N10-TESTADO 6**

  
\_\_\_\_\_  
**C. CHRISTIAN RENE LOPEZ HERRERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**“FOMENTO BIOTECNOLÓGICO AMBIENTAL**  
**S.A DE C.V”**

**TESTIGOS:**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. KARLA CORDOVA MEDINA.**  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.**  
**DIRECTORA GENERAL DE**  
**ADMINISTRACIÓN.**

  
\_\_\_\_\_  
**L.C.P. GILDARDO FLORES FRÉGOSO.**  
**DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.**

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LCCC 43068001-067-202 QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DETERMINA FOMENTO BIOTECNOLÓGICO S.A DE C.V CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020.



### ANEXO ÚNICO.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 22 DE DICIEMBRE DEL 2020 LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LCCC 43068001-067-2020, RECONOCEN QUE SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERÁNDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

~~POR "EL ORGANISMO"~~

~~DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA.  
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. "SERVICIOS DE SALUD JALISCO".~~

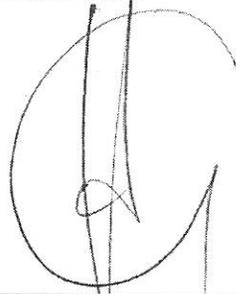
POR "LA PROVEEDORA"

N11-TESTADO 6

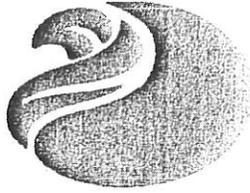
C. CHRISTIAN RENE LOPEZ HERRERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
"FOMENTO BIOTECNOLÓGICO AMBIENTAL S.A DE C.V".

TESTIGOS:

  
LIC. KARLA CORDOVA MEDINA  
DIRECTORA JURIDICA

  
LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN.

  
L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.  
DIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES.



# fba

FOMENTO BIOTECNOLÓGICO AMBIENTAL S.A. DE C.V.

Vidrio 1552 Int. 124, Col. Americana.  
C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco.  
Tel - 33 13689337

**ANEXO 3**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**LCCC-43068001-067-2020**

**"ADQUISICIÓN DE ADULTICIDA ORGANOFOSFORADO Y ADULTICIDA LIQUIDO EN BASE OLEOSA"**

**PROPUESTA ECONÓMICA**

Guadalajara Jalisco, a 21 de Diciembre de 2020

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	TIPO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	11	Tambos de 208 litros	Adulticida líquido en base oleosa (Imidacloprid 3% + Praletina 0.75%)	Adulticida	\$190,000.00	\$2,090,000.00
SUBTOTAL					\$190,000.00	\$2,090,000.00
I.V.A.					\$0.00	\$0.00
TOTAL					\$190,000.00	\$2,090,000.00

**CANTIDAD CON LETRA:** Dos millones noventa mil pesos 00/100 M.N.

**TIEMPO DE ENTREGA:** Entrega inmediata

**CONDICIONES DE PAGO:** Pago 30 días después que se genere la factura por transferencia bancaria.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados son bajo la condición de precios fijos hasta la total prestación de los servicios o entrega de los bienes y que los precios incluyen todos los costos involucrados y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados.

Manifiesto que los precios cotizados en la presente propuesta serán los mismos en caso de que la Dirección de Recursos Materiales y/o el "COMITÉ" según corresponda opte por realizar ajustes al momento de adjudicar de forma parcial los bienes o servicios objeto de este "PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN".

N15-TESTAD

ATENTAMENTE

N14-TESTADO 6

Christian Rene López Herrera

Representante Legal

Fomento Biotecnológico Ambiental S.A de C.V.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 13.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 15.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"